PROYECTO QUE MODIFICA LEY 18700 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS ESTABLECIENDO INCOMPATIBILIDADES EN LA ENTREGA DE BENEFICIOS ESTATALES PARA QUIENES NO EJERCEN EL DERECHO A SUFRAGIO.

BOLETÍN N° 9535-06

Durante los Siglos XIX y XX, Chile ha ido progresivamente robusteciendo su institucionalidad política y democrática, partiendo, desde la independencia, con un sistema político de orientación elitista, en donde la intervención electoral por parte del poder ejecutivo, el acarreo de votos, y otras artimañas propias de una sociedad naciente en todo aspecto, condicionaron la vida política en aquellos lejanos años.

Con la modernización del sistema democrático en el siglo XX, en virtud de la incorporación del sufragio universal, mediante la entrada al escenario electoral de las mujeres, analfabetos, y en general de las grandes masas al debate político introdujeron en Chile un cambio rotundo e irreversible en el mapa político de nuestro país.

La consagración en nuestra nación de la voluntariedad del voto introdujo en Chile, sin lugar a dudas, un cambio sustancial en el sistema democrático representativo imperante hace casi 25 años. Dicha forma de concebir el derecho a voto, no es más que un hito en el proceso de apertura democrática iniciado en los años noventa del siglo pasado, entre los cuales destaca la abolición de los senadores vitalicios y designados, la desconstitucionalización del sistema electoral binominal (quedando ésta en una ley orgánica), la "legitimización de la Constitución Política de 1980" (con la firma del Presidente Ricardo Lagos), entre otros importantes sucesos jurídicos y sociales presentes en el tránsito de nuestro país durante estas últimas dos décadas.

Así las cosas, se instaló una concientización sobre los derechos y libertades de los ciudadanos, hecho que, por cierto, implica importantes efectos positivos en la sociedad, tales como una comunidad más empoderada de su destino, con mayor acceso a la información, consciente de sus prerrogativas y pretensiones, entre otras características propias de una sociedad moderna y libre. Sin embargo, al mismo tiempo, debemos reconocer que una sociedad de libertades como la nuestra ha dejado de lado otro de las ámbitos necesarios en una sociedad, como son los deberes, las obligaciones que el vínculo social impone a los ciudadanos.

En efecto, durante estas décadas se ha privilegiado de un modo absoluto los derechos de las personas por sobre las obligaciones, estableciéndose un cierta asimetría cultural, descompensándose ambos componentes inescindibles en la vida de un ciudadano.

Con el establecimiento del sistema del voto voluntario, mucho de lo que se indicaba en párrafos anteriores quedó de manifiesto, actualmente la ciudadanía no se siente comprometida con el devenir de nuestro país, considerando el sufragio como una actividad sin mayor relevancia práctica, entendiendo a ratos este actos como gravosos, sin una mayor información acerca de los candidatos y, finalmente, sin una épica que mueva al ciudadano a ejercer este derecho con entusiasmo como elemento que incida directamente en su vida .

En este sentido, la presencia de una alta abstención para ejercer el sufragio en nuestro país, constituye una manifestación de la escasa sintonía entre la clase política y la ciudadanía, pero junto con lo anterior también representa la falta de compromiso ciudadano en las grandes decisiones de la patria.

Sin embargo en no pocos casos, muchas de las personas que no votan, asumen compromisos con el Estado en otros ámbitos, por ejemplo en materia de beneficios sociales como subsidios, bonos y otros recursos, destinados a mejorar su situación social y económica.

Es así como en este punto, no existe una correspondencia entre los beneficios recibidos por una persona y su compromiso con el ejercicio de un derecho-deber cívico, por lo cual los diputados firmantes de la presente moción estamos contestes en orden a establecer restricciones a la entrega de tales beneficios estatales para quienes no ejerzan su derecho a sufragio; ello finalmente constituye el contenido de la presente iniciativa legislativa.

A mayor abundamiento debemos reconocer, que toda persona se encuentra ligada de un modo preponderante con el mundo que lo rodea, particularmente con la sociedad que lo rodea, con el país del cual es nacional y esa vinculación fundamental es social, económica, cultural y también política. Tales vinculaciones, claramente, representan un engranaje de derecho y también de deberes que le asisten a toda persona, quienes pagan impuestos, ocupan la infraestructura estatal para el desarrollo de su industria, profesión u oficio, reciben beneficios del Estado en los más diversos ámbitos, etc.

Bajo estas circunstancias los firmantes de la presente moción pensamos que todo ciudadano debe constituir un sujeto participativo en la toma de decisiones trascendentes para su comuna, región y país, y bajo este orden de ideas, se requiere para la representividad de las autoridades democráticamente electas, un consenso amplio respecto a las cualidades personales, profesiones

y políticas del candidato, con la finalidad que su elección cuente con un respaldo amplio y categórico de la sociedad.

Es por lo anterior que la moción plantea, como medida de incentivo al voto, promoviendo la participación ciudadana, la restricción de los beneficios sociales o estatales de aquellas personas que no obstante ser beneficiarias de los mismos, no concurren a participar del acto eleccionario; esta medida constituye más que una sanción un incentivo, no sólo de ejercer el voto, sino también a conocer de un modo más claro a los candidatos a los cargos a través de los cuales se requiere el voto del ciudadano.

Derecho Comparado:

En materia de legislaciones comparadas, pocos son los casos en que exista esta correlación entre beneficios estatales y el ejercicio del derecho a voto. Sin perjuicio de lo anterior en Latinoamérica es posible identificar algunos casos en que las legislaciones han incorporado la idea de esta correspondencia entre la existencia o no de beneficio sociales y el ejercicio del voto. Así, y a modo de ejemplo, tenemos el caso de la República de Colombia, quien ha incorporado un sistema que podríamos denominar de incentivo al voto desde una perspectiva positiva en virtud de la cual si un ciudadano vota se le incorporarán a su haber beneficios de orden estatal relativos a su actividad productiva, industrial o profesional.

Dicha normativa fue implementada durante la última elección presidencial, en un país en donde no obstante existir, al igual que el nuestro, el sistema del voto voluntario en donde el nivel de participación en los comicios rondó en el orden del 60 por ciento.

Otro de los países en donde se ha estudiado y aplicado legislativamente esta correlación, es la República Federativa del Brasil, en donde a diferencia del caso colombiano, existe un mecanismo de advertencia o incentivo “negativo” en virtud del cual la concurrencia al acto eleccionario por parte de los electores implicará un aumento del estatus jurídico para gozar de las prerrogativas estatales, es decir que para el otorgamiento de un beneficio estatal se preferirá a aquel ciudadano que participó de la elección a aquel que no lo hizo; esto último a través de un ranking confeccionado por la instancia gubernativa pertinente.

Que la margen de estos dos ejemplos, los parlamentarios firmantes de esta moción reconocemos que un proceso eleccionario participativo conlleva la ineludible responsabilidad de la autoridades

públicas en orden a desempeñar sus funciones con mayor ahínco, pero que al mismo tiempo es la ciudadanía la que además debe incorporar en su cultura de un modo creciente hacia el futuro un compromiso serio con la actividad política, ejerciendo un papel protagónico en el curso político e histórico de nuestro país.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 177 bis en la Ley 18700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios de la siguiente manera:

"***Para el otorgamiento de beneficios estatales, se considerará especialmente si el postulante a tales regalías concurrió a sufragar, sin perjuicio de los requisitos que la ley establezca en cada caso"***

IGNACIO URRUTIA B

DIPUTADO